

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0033	Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, al Sargento Segundo de Policía Pozo Villarreal Carlos Ermel	3
------	---	---

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-MDI-2023-001	Expídese la estrategia para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en las Instituciones de Educación Superior IES - Universidad Segura	11
-----------------------	--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2023-0029-R	Apruébese la reforma al Estatuto de la Fundación CORCAEC, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	54
MMDH-DAJ-2023-0030-R	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”	58
MMDH-DAJ-2023-0031-R	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas Por Siempre”	64

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO:**

SOT-DS-2023-010 Deléguese funciones a la o el Intendente Zonal 7.....	70
SOT-DS-2023-011 Emítase el Reglamento para el manejo, administración y reposición del Fondo de Caja Chica	74

Acuerdo Ministerial Nro. 0033

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 de 13 de noviembre de 2020, indica: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: “(...) 2, Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)”*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, expresa: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 3, Por tiempo de servicio a la institución (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a tu otorgamiento (...)”*;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, dispone: *“Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución policial.- Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución policial son: 8.- Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría.”*;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, indica: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales de nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial”*;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 219 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría.- Los requisitos para la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría son: “1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la institución policial; 2. No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio; 3. No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; 4. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años; 5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el período de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el período de evaluación”*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, indica: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que, el artículo 229 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de*

oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, determina: del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2022-0373-INF de 15 diciembre de 2022, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial y revisado por el Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, con el que concluyen: ***“1. Que una vez revisado el SIIPNE 3W se observa que, el señor SGOS, POZO VILLAREAL CARLOS ERMEL, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración 15 años de servicio en la Institución Policial, “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL TERCERA CATEGORÍA”. 2. Con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2022-4210-0 de fecha 30 de noviembre del 2022, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica. 3. Con el presente informe se da cumplimiento a la Resolución Nro. MDI-CGJ-R22-073, de fecha 15 de noviembre del 2022, emitida por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior. 4. Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el Art. 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)”;***

Que, mediante Informe Jurídico No. 2023-0025-DNAJU-PN de 04 de enero de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Teniente Coronel de Policía de E.M. José Daniel Abuja Ruiz, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional DNAJ y el Sargento Primero de Policía, Manuel Gavilanes Villacrés, Analista Jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional DNAJ, en el que concluyen: **4.1 El H. Consejo de Generales de la Policía Nacional** en atención de lo que dispone el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía de lo que establece el Art. 235 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policias es el organismo competente para conocer cumplir y ejecutar lo resuelto en la Resolución Nro. Resolución No. **MDI-CG-R-2022-073**, expediente Nro. **R-A-COESCOP-22-433**. suscrito por la señora Coordinador General Jurídico, Delegada del Ministro de Gobierno; esto, en atención a la aceptación de la Apelación formulada por el señor Sargento de Policía **POZO VILLAREAL CARLOS ERMEL**; consecuentemente el Consejo de Generales de la Policía Nacional. **DEBE: 4.2.- ACATAR** lo dispuesto en la Resolución No. **MDI-CG-R-2022-073**, expediente Nro. **R-A-COESCOP-22-433**, suscrito por la señora Coordinador General Jurídico, Delegada del Ministro del Interior, por cuanto el señor Sargento de Policía **POZO VILLAREAL CARLOS ERMEL**, en la impugnación a la Resolución No **2022-150-CsG-PN**, con fecha 29 de junio del 2022, se ha **DEJADO SIN EFECTO** el contenido de la Resolución No. **2022-150-CsG-PN** de fecha 29 de junio de 2022, el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, además **retrotraer** el procedimiento administrativo de calificación para el otorgamiento de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría. al momento de la fase de la recopilación de la información, a fin de que la autoridad policial resuelva en legal y debida forma, calificando la idoneidad para recibir la Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría del recurrente. quien tan solo tiene registrada una falta grave entre sus deméritos; a fin de que la autoridad policial resuelva en legal y debida forma, única y exclusivamente en lo referente a el señor Sargento de Policía **POZO VILLAREAL CARLOS ERMEL**, constatándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 97 Nral 10. Del COESCOP; a fin de que la administración policial resuelva en legal y debida forma, la situación de la referida servidora policial y de ser el caso disponer al Consejo de Generales de la Policía Nacional, emita la correspondiente resolución debidamente motivada, calificando la idoneidad o no idoneidad para el ascenso al inmediato grado superior. **4.3.- CALIFICAR IDÓNEO** para el Otorgamiento de la condecoración **Policía Nacional de "Tercera Categoría"**, Resolución No. MDI-CG-R-2022-073, expediente Nro. **R-A-COESCOP-22-433**, y el informe Ejecutivo Nro. **PN-DNTH-DSP0-2022-0373-**

*INF, de 15 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, quien en su parte pertinente concluye que: una vez verificado en el Sistema SIIPNE 3W se observa que el señor Sargento de Policía **POZO VILLAREAL CARLOS ERMEL**, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial "**CONDECORACION POLICIA NACIONAL TERCERA CATEGORIA**". 4.4.- **SOLICITAR**, al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público con la finalidad de que se conceda mediante Acuerdo Ministerial, la "**CONDECORACION POLICIA NACIONAL TERCERA CATEGORIA**", de conformidad establecida en el Art. 97 Nral 10. Del COESCOP, en concordancia con el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales Art. 219.- **Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría.-** Los requisitos para la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la institución policial; 2. No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio; 3. No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; 4. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años; 5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policía/ haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria. Podrá solicitar esta condecoración; y, 6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de evaluación, la misma que es de carácter honorífico. y no implica ninguna erogación de carácter económico, constituyéndose en un MÉRITO, que la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional debe registrar en el Libro y Hoja de Vida Profesional del citado señor servidor Técnico Operativo(...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. 2023-049-CsG-PN de fecha 30 de enero de 2023, suscrita por el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, **PRESIDENTE**, General de Distrito Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor, **VOCAL**, General de Distrito Mauro José Vargas Villacís, **VOCAL**, General de Distrito Gilberto Giovanni Ponce Parra, **VOCAL**, General de Distrito Fausto Patricio Olivo Cerda, **VOCAL**, Coronel de Policía de E.M Ángel Arturo Esquivel Moscoso, **DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA DE LA POLICÍA NACIONAL** y Coronel de Policía de E.M. Joan Roberto Luna Valenzuela, **SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL**, en la que resuelve: "**1.- ACATAR** la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2022-073 de fecha 15 de noviembre del 2022, dictada dentro del Expediente Nro. R-A-COESCOP-22-413, emitida por la señora Coordinadora General Jurídica Delegada del Ministro del Interior, a través de la cual acepta parcialmente el Recurso de Apelación planteado por el señor Sargento Segundo de Policía **POZO VILLARREAL CARLOS ERMEL** y, deja sin efecto la Resolución No. 2022- 150-CsG-PN, de fecha 29 de junio del 2022, emitida por el H. Consejo

*de Generales de la Policía Nacional, única y exclusivamente respecto al antes mencionado servidor policial. 3.-**CALIFICAR IDÓNEO** al señor Sargento Segundo de Policía **POZO VILLARREAL CARLOS ERMEL**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, esto, en cumplimiento a la Resolución Nro. MDI-CGI-R- 2022-073 de fecha 15 de noviembre de 2022, dictada dentro del expediente Nro. R-A- COESCOP-22-433, por la señora Coordinadora General Jurídica Delegada del Ministro del Interior, y al haber cumplido con lo estipulado en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, que guarda relación con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. 4.-**SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digné alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a favor del señor Sargento Segundo de Policía **POZO VILLARREAL CARLOS ERMEL**, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales(...)”;*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-03456-OF de 24 de marzo de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional remite al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior la documentación para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, al señor Sargento Segundo de Policía **POZO VILLARREAL CARLOS ERMEL**, y solicita se digné emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la **Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”**, al Sargento Segundo de Policía **POZO VILLARREAL CARLOS ERMEL**, al haber cumplido 15 años de servicio en la Institución Policial de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, que guarda relación con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 22 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Oficio Nro. MDI-CGAF-DSG-2023-0118-OF**Quito, D.M., 25 de mayo de 2023****Asunto:** SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro.SENESCYT-MDI-2023-001 EN EL REGISTRO OFICIAL

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, en referencia al correo remitido por la Abg. Jaqueline Vargas mediante el cual se indica: *"Estimados usuarios pongo en su conocimiento que **NO SE HA RECIBIDO** su documentación enviada por nuestro Sistema SACC, signada con el número: CCE-EXT-RO-2023- 1973, por dos motivos:*

- 1) NO consta el Artículo 5 si su deseo es el de publicar con el artículo faltante, agradecemos que el particular lo ponga en el oficio de solicitud de publicación.*
- 2)En el artículo 1 se menciona un Anexo el mismo que no ha sido remitido por lo que su documentación está incompleta."*

Al respecto debo indicar lo siguiente:

A través de correo remitido por el Abg. Alfredo José Paredes Burneo, Coordinador General de Asesoría Jurídica de Senescyt (anexo), manifiesta lo siguiente:

"Siendo criterio de esta Dirección que la observación realizada por el Registro Oficial, evidentemente obedece a un "lapsus calami" o error de buena fe que, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española es un error mecánico que se comete al escribir, pronunciamiento que también fue recogido por la Corte Constitucional en la sentencia 020-09-SEP-CC; sin que ello, afecte la resolución expedida por las autoridades suscriptoras. Siendo preciso informar que el acto administrativo expresamente entró en vigencia y por tanto surgió efectos jurídicos a partir de su fecha de expedición esto es, el 09 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, la Dirección de Asesoría Jurídica de Senescyt acoge la consideración realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y considera que se publique la Resolución en los términos que fue expedida por los representantes de las distintas Carteras de Estado."

A través de Memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2023-0255-MEMO de fecha 24 de mayo de

2023 (anexo), la Abg. Diana Betún, Directora de Asesoría Jurídica (s) de esta Carera de Estado, manifiesta:

"(...)Traslado para su conocimiento el correo en cola electrónico institucional en el cual consta la posición de la SENESCYT respecto a la publicación en el Registro Oficial, comunicada a través del Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Estado, quien ha indicado que se encuentra de acuerdo en que se solicite la publicación del acuerdo interinstitucional tal cual se encuentra suscrito, ya que la observación realizada por el Registro Oficial obedece a un aspecto de forma que no afecta la ejecución o legalidad del instrumento jurídico interinstitucional, agradecemos se dé continuidad con el trámite correspondiente para la efectiva publicación.

Finalmente, adjunto el anexo que forma parte del Acuerdo Interinstitucional "Estrategia Universidades Seguras".

En virtud de lo expuesto y conforme a las competencias delegadas a esta Secretaría General mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0217 de 02 de diciembre de 2022, suscrita por el Ing. Juan Zapata Silva, Ministro del Interior, me permito solicitar a Usted, disponer a quien concierna la publicación correspondiente:

Número de Resolución: ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

Nro.SENESCYT-MDI-2023-001

Tema: Estrategia para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en las Instituciones de Educación Superior (IES)-Universidad Segura

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Roberto Andrés Sampedro Estrella
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL – Nro. SENESCYT-MDI -2023-001

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Mgs. Andrea Montalvo Chedraui
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 expresa que: *"Son deberes primordiales del Estado: // 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] //8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)"*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 5 determina que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"*.
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 39 expresa que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas, entre otros derechos, el siguiente: “(...) 3. *El derecho a la integridad personal, que incluye: // a) La integridad física, psíquica, moral y sexual (...)*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: // [...] 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; [...] // 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*”.
- Que,** en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. [...] // La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 163 expresa que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”.
- Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el artículo 59 manifiesta: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. // El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencia. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”.
- Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el artículo 60 manifiesta que la misión de la Policía Nacional es “*(...) la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencia*”.
- Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el artículo 61 manifiesta que la Policía Nacional tiene las siguientes funciones: “*(...) 1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; // 2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en*

consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión // 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno; // 4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana; // 5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, y la seguridad; // 6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)"

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el artículo 63 manifiesta que: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...)"*.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), su artículo 64 numeral 4, determina: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 4.Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el artículo 67 manifiesta con respecto al Subsistema de Prevención, lo siguiente: *"El Subsistema de Prevención contiene todas las funciones que cumple la Policía Nacional antes de que se produzca un acto delictivo o infracción, a fin de velar por la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 4 manifiesta que: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. // Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley."*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 5 establece que: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: // [...] h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; [...] // j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia."*

- Que,** en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se determinan las funciones del Sistema de Educación Superior, entre las cuales están: "(...)/f) *Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; [...]/s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.*"
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 14 manifiesta que las instituciones del Sistema de Educación Superior son: "*a) Las Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.*"
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 15, señala a los Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, entre los cuales indica: "(...) *c) El órgano rector de la política pública de educación superior.*"
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 19 manifiesta sobre la inviolabilidad de los recintos universitarios: "*Los recintos de las universidades y escuelas politécnicas son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, según lo previsto en la Constitución y la Ley. Deben servir exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos definidos en esta Ley. // La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al órgano colegiado académico superior.*"
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 107 manifiesta: "*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*"
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 160 manifiesta sobre los fines de las instituciones de educación superior: "*Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la*

solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 182 dispone: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*.

Que, en el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior se señala las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, siendo las siguientes: *"(...) a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; // b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; [...] // e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 207 manifiesta que: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. // Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: // a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; // b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; // c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; // d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; // e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. // f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; // g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, // h) Cometer fraude o deshonestidad académica (...)"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su Disposición Transitoria Décima Primera señala que: *"Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria,*

entiéndase a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes”.

- Que,** la Ley Orgánica de las Juventudes en el artículo 1 manifiesta que: *“Las disposiciones consagradas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad.”*
- Que,** ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas en su artículo 10 establece: *“- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior, o el organismo que haga sus veces, asegurarán que en todas las instituciones de educación superior se incluya, de manera obligatoria, en las mallas curriculares de las carreras y programas académicos, el conocimiento de las acciones para la prevención del uso y consumo de drogas, y se promuevan programas de investigación, vinculación con la sociedad y educación continua sobre el fenómeno socio económico de las drogas. // El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el que cumpla sus competencias, regulará y evaluará el cumplimiento de esta disposición, conforme la legislación de educación superior”.*
- Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3 manifiesta que: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”*
- Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 23 manifiesta que: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. // Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. // Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia,*

auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía". "

- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, el presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No. 568, de 26 de septiembre de 2022, el presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Juan Zapata, como Ministro del Interior.
- Que,** Mediante oficio Nro. MDI-VSC-2023-0176-OF, de fecha 07 de marzo de 2023, la Viceministra de Seguridad Ciudadana, puso en conocimiento de la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el: *"documento técnico final denominado: "Estrategia para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en las Instituciones de Educación Superior (IES) - Universidad Segura" cuyo objetivo es precautelar la seguridad de los estudiantes, docentes y personal administrativo en las IES, en consideración de la inseguridad que se ha generado en estos espacios, debido al incremento de los índices de violencia y delincuencia que afectan a su entorno, mismo que fue elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Policía Nacional en coordinación con esta Cartera de Estado y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)(...)"*;
- Que,** Mediante memorando Nro. SENESCYT-SIES-DGUP-2023-0034-M de fecha 08 de marzo de 2023, el Director de Gestión Universitaria y Politécnica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en atención al oficio Nro. MDI-VSC-2023-0176-OF, de fecha 07 de marzo de 2023, informó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: *"(...) dentro de las atribuciones de la DGUP, me permito informar que el documento enviado para validación no tiene observaciones técnicas, por lo que se recomienda, se proceda con la elaboración del instrumento jurídico correspondiente."*;

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, el

artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos 47, 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Expedir la Estrategia para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en las Instituciones de Educación Superior (IES) - Universidad Segura, anexo al presente.

Artículo 2.- Las disposiciones de la Estrategia serán de cumplimiento obligatorio: en los territorios priorizados en su primera fase; y, a nivel nacional en su segunda fase.

Artículo 3.- En materia de seguridad ciudadana y orden público. – Serán de ejecución, intervención y cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, como ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, a través de la Policía Nacional.

Artículo 4.- En materia de educación superior (IES). – Serán de ejecución, intervención y cumplimiento obligatorio a nivel nacional para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, como ente rector de la política pública en materia de educación superior.

Artículo 6.- Informes de cumplimiento. - El Ministerio del Interior o quien haga sus veces, como ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Policía Nacional, emitirá informes trimestrales sobre el cumplimiento y la implementación de la *“Estrategia para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en las Instituciones de Educación Superior (IES) - Universidad Segura”*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el plazo de quince (15) días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Interinstitucional, el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, como ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público; y, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, socializarán el contenido del presente Acuerdo Interinstitucional y la *“Estrategia para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en las Instituciones de Educación Superior (IES) - Universidad Segura”*; a sus unidades administrativas competentes para el efecto.

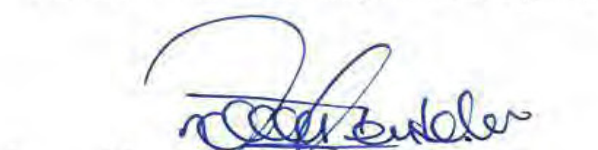
SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación de Prevención del Delito y la Violencia del Ministerio del Interior, el seguimiento; y, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Policía Nacional, a través de los Comandos de las zonas correspondientes, su ejecución.

TERCERA. - Encárguese a la a la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación, el seguimiento y ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Interior, el trámite de publicación de este Acuerdo Interinstitucional en el Registro Oficial y la Notificación del instrumento.

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Notificación del instrumento.

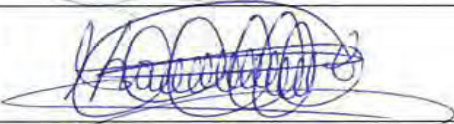
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de marzo de 2023.



Mgs. Andrea Montalvo Chedraui
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	
Esp. Diana Betún Analista de Asesoría Jurídica Ministerio del Interior	
Revisado por:	
Mgs. Karina Coronel Directora de Asesoría Jurídica Ministerio del Interior	
Aprobado por:	
Esp. Cristina Romero Coordinadora General Jurídica Ministerio del Interior	
Revisado por:	
Mgs. Pamela Patricia Abud Ramos Directora de Asesoría Jurídica Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	
Aprobado por:	
Mgs. Alfredo José Paredes Burneo Coordinador General de Asesoría Jurídica Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO ANDRES
SAMPEDRO ESTRELLA**

ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) - UNIVERSIDAD SEGURA

I. ANTECEDENTES

Normativa legal:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- Inciso segundo: La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)

Art. 59.- Naturaleza. - La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.

El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Art. 60.- Misión. - Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencial.

Art. 61.- Funciones. - La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión;
3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;
4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana.
5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, de la paz y seguridad;
6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Art. 67.- Subsistema de Prevención. - El Subsistema de Prevención contiene todas las funciones que cumple la Policía Nacional antes de que se produzca un acto delictivo o infracción, a fin de velar por la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;

s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Art. 19.- Inviolabilidad de los recintos universitarios. - Los recintos de las universidades y escuelas politécnicas son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, según lo previsto en la Constitución y la Ley. Deben servir exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos definidos en esta Ley.

La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al órgano colegiado académico superior.

Art. 160.-Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Art. 207.-Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

Disposiciones Transitorias. -

Décima primera. - Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entendiéndose a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes.

Ley Orgánica de las Juventudes

Art. 1.- Objeto y ámbito. Las disposiciones consagradas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad.

Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas

Art. 10.- Prevención en el ámbito de la educación superior. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, el conocimiento de las acciones para la prevención del uso y consumo de drogas, y se promuevan programas de investigación y estudio del fenómeno socio económico de las drogas.

Ley de Seguridad Pública y del Estado

Artículo. 3.- De la garantía de seguridad pública. - Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Artículo. 4.- De los principios de la seguridad pública y del Estado. - La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios:

- a) Integralidad. - La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado;
- b) Complementariedad. - La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz;
- c) Prioridad y oportunidad. - El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo;
- d) Proporcionalidad. - Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado.

- e) Prevalencia. - Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Sólo en casos de estados de excepción podrá temporalmente limitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución, y;
- f) Responsabilidad. - Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Art. 11.- De los órganos ejecutores. - Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional. - La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial.

Artículo. 23.- De la seguridad ciudadana. - La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador

Artículo 13.- Subcomando General de Policía la misión es Planificar, coordinar, supervisar y evaluar la gestión operativa de los subsistemas: preventivo, investigativo e inteligencia policial, con el fin de establecer estrategias y líneas de acción innovadoras encaminadas al fortalecimiento y mejora continua de los procesos operativos, como atribuciones proponer políticas institucionales de protección a los derechos humanos y rechazo a la violencia de género.

Artículo 104.- Gestión General de Seguridad Ciudadana y Orden Público, misión Dirigir las operaciones policiales del subsistema preventivo y coordinar con los subsistemas investigativos e inteligencia, para atender la seguridad ciudadana y el orden público, como

atribuciones dirigir la planificación, coordinación y supervisión de las actividades administrativas, técnicas y operativas de las dependencias policiales bajo su mando.

Artículo 105.- Gestión de Coordinación Operacional, misión Planificar, coordinar, organizar y evaluar las operaciones policiales que ejecuten las direcciones nacionales y demás niveles desconcentrados de esta Dirección, como atribuciones coordinar las operaciones policiales entre el subsistema preventivo y los demás subsistemas, promoviendo la eficacia de sus actividades.

Ministerio del Interior

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: “(...) Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...).”

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el numeral 4 de su artículo 64, determina: “(...) El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...).”

Mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y creó el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 4.- Objetivos institucionales:

1. *“Incrementar el acceso y fortalecimiento del sistema de educación superior universitaria, técnica y tecnológica, con criterios de calidad, inclusión, pertinencia y democracia;*
2. *Incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo”.*

Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores

Atribuciones y responsabilidades:

- h) Difundir lineamientos para la implementación de planes de seguridad en la infraestructura e instalaciones de los institutos superiores públicos y privados”.*

Gestión de Infraestructura, Seguridad y Soporte Técnico

Atribuciones y responsabilidades:

i) Gestionar los accesos de los recursos de red, la arquitectura de redes y comunicaciones y garantizar los acuerdos de niveles de servicio de la institución; manteniendo infraestructura en óptimos niveles de seguridad física y virtual”.

Gestión de Talento Humano

Gestión interna de Seguridad y Salud Ocupacional

1. Plan anual de seguridad laboral y salud ocupacional.
2. Propuesta de políticas de seguridad y salud ocupacional y gestión de riesgo.
3. Reporte de accidentabilidad, seguridad industrial y salud ocupacional.
4. Informe de control de desviaciones del plan de gestión.
5. Planes de emergencia institucionales ante eventos externos peligrosos.
6. Informe de inspecciones de seguridad y salud.
7. Reglamento Interno de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.
8. Informe de capacitaciones y talleres sobre salud, seguridad e higiene en el trabajo.
9. Propuesta de plan de formación de brigadas internas de seguridad.
10. Informe de implementación de políticas y prácticas de responsabilidad social y ambiental”.

II. TÍTULO/NOMBRE:

Estrategia para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en las Instituciones de Educación Superior (IES) - Universidad Segura

III. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA ESTRATEGIA:

La presente estrategia será a nivel nacional, sin embargo, en su primera fase, se enfocará en cinco territorios priorizados: Distrito Metropolitano de Guayaquil, Distrito Metropolitano de Quito, Esmeraldas, Los Ríos y Manabí, para su ejecución y articulación.

IV. CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS IES A INTERVENIR:

Los criterios para identificar a la IES que, en la primera fase, se intervendrán a través de la presente estrategia son:

1. Estadística de la Policía Nacional: homicidios, robo a personas, robo motos, robo carros, robo bienes accesorios y autopartes de vehículos.
2. Cuadrantes identificados en función de la estadística priorizada.
3. IES identificadas por la SENESCYT, en función de los cuadrantes de la Policía Nacional.

V. TIEMPO DE EJECUCIÓN.

La presente estrategia se ejecutará durante el año 2023, y se aplicará en las Instituciones de Educación Superior priorizadas en los territorios conflictivos definidos (DMG, DMQ, Esmeraldas, Los Ríos, Manabí).

FASE DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA

- **Alcance:** Comunidad IES.
- **Tiempo:** 3 meses. (marzo-mayo).
- **Población Beneficiaria:** Comunidad de educación superior.

FASE DE APLICACIÓN NACIONAL

- **Alcance:** Comunidad IES.
- **Tiempo:** 8 meses. (mayo-diciembre).
- **Población Beneficiaria:** Comunidad de educación superior.

Una vez finalizada la fase de intervención prioritaria, se ejecutará la segunda fase a nivel nacional. Las partes intervinientes elaborarán un informe final que señale los resultados del mismo, en función de sus competencias.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público en coordinación con los Subsistemas de Investigaciones, Inteligencia Policial y eje Preventivo (DNPOLCO), en trabajo conjunto con Ministerio del Interior, la SENESCYT y las IES realizarán la articulación de sus estrategias operativas, preventivas e informativas para complementar el control operativo en los ámbitos requeridos de seguridad ciudadana, protección interna, prevención del delito y orden público.

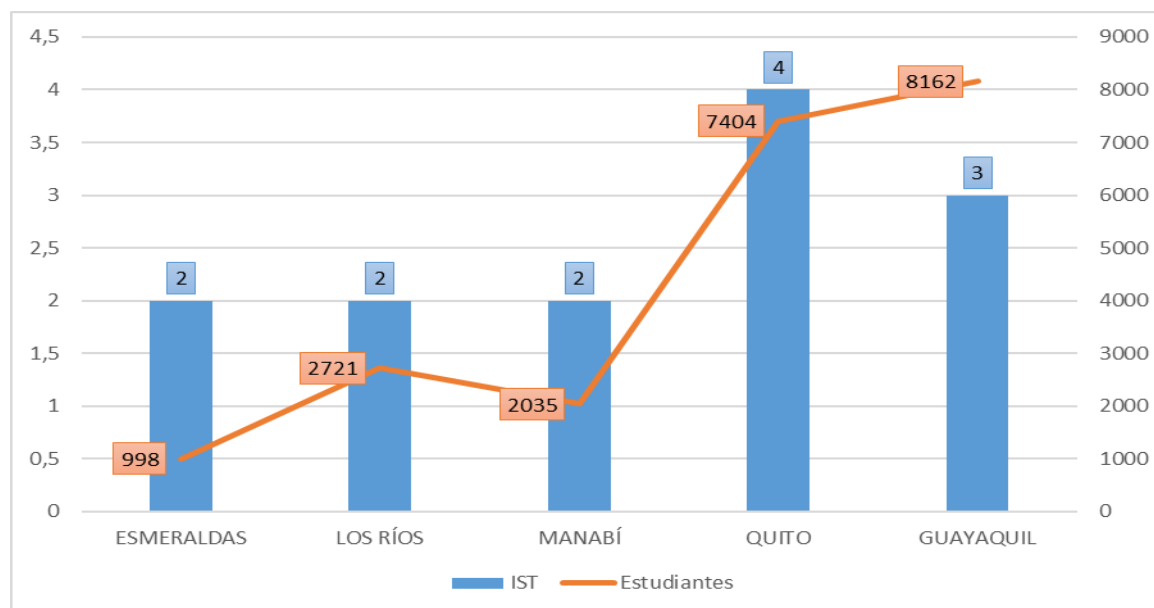
VI. DIAGNÓSTICO

A. SENESCYT

Institutos y Conservatorios Superiores Públicos (ISP)

En la actualidad, existen 52 Institutos y Conservatorios Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT que cuentan con un total de 46.153 estudiantes con corte del Periodo 2022-II. Las 52 Instituciones de Educación Superior, funcionan en 101 sedes o infraestructuras en 22 provincias del país.

De estas, 13 ISP con 23 sedes o infraestructuras se encuentran ubicadas en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, y las ciudades de Quito, y Guayaquil, representando el 25% del total de los ISP, en los cuales se registra el 46% del total de estudiantes matriculados.

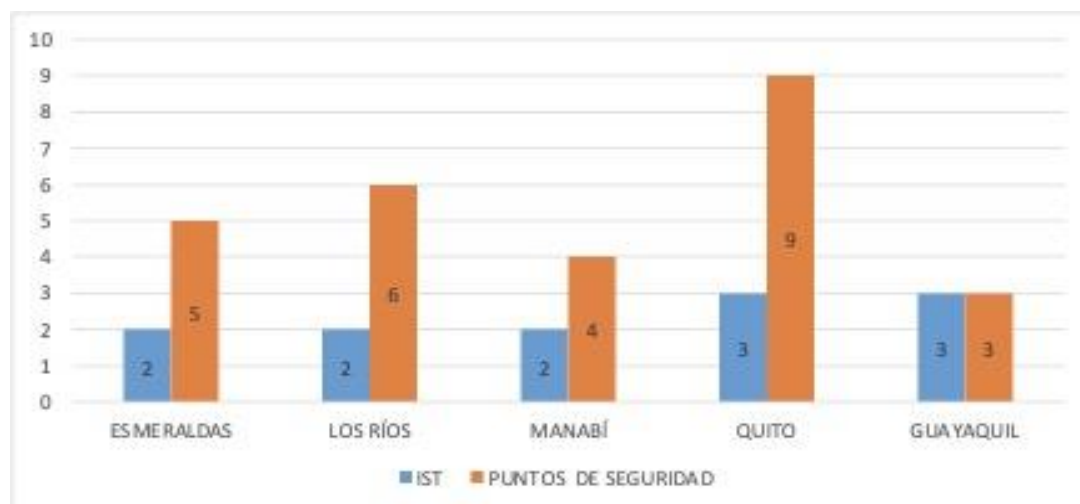
Número de Institutos por provincia o ciudad

Fuente: Dirección de Gestión de Información SENESCYT, 2023

La SENESCYT a través de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior ha realizado la contratación priorizada (peligrosidad y número de estudiantes) del servicio de seguridad y vigilancia en beneficio de 36 Institutos y Conservatorios Superiores públicos con 69 puntos de seguridad para 52 infraestructuras (matrices y sedes) a nivel nacional, por un periodo de 9 meses, servicio que inició el 7 de octubre de 2022 y finaliza el 6 de julio de 2023.

Específicamente y conforme a la priorización de institutos a los cuales se les está brindando el servicio de seguridad y vigilancia y a la autorización emitida por el Ministerio de Gobierno, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, y las ciudades de Quito, y Guayaquil se brinda el servicio de seguridad privada a 12 ISP, con un total de 27 puntos de seguridad como se visualiza a continuación:

Número de ISP y puntos de seguridad y vigilancia en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, y las ciudades de Quito, y Guayaquil



Fuente: Dirección de Gestión de Información SENESCYT, 2023

Registro de ISP ubicadas en los territorios priorizados

En estas ISP, se enfocará la presente estrategia de intervención, esto es: 11 ISP distribuidas en 18 sedes, en los cinco territorios priorizados.

Zona	Provincia	Ciudad	Nombre IST	Matriz/Sede/Extensión
1	Esmeraldas	Esmeraldas	IST Luis Tello	Matriz - Unidad Educativa Walter Quiñonez
1	Esmeraldas	Esmeraldas	IST Luis Tello	Sede - IST Eloy Alfaro - Unidad Educativa Fiscal Eloy Alfaro
1	Esmeraldas	Quinindé	IST Quinindé	Matriz - Unidad Educativa Quinindé
4	Manabí	Jaramijó	IST Luis Arboleda Martínez	Extensión Jaramijó
4	Manabí	Manta	IST Luis Arboleda Martínez	Matriz - IST Luis Arboleda Martínez
4	Manabí	Portoviejo	IST Paulo Emilio Macías	Matriz - Unidad Educativa Paulo Emilio Macías
5	Los Ríos	Babahoyo	IST Babahoyo*	Matriz - Unidad Educativa Babahoyo
5	Los Ríos	Babahoyo	IST Babahoyo*	Sede - IST Eugenio Espejo - Unidad Educativa
5	Los Ríos	Quevedo	IST Ciudad de Valencia	Matriz - Universidad Tecnológica de Babahoyo
8	Guayas	Guayaquil	IST Guayaquil	Matriz - Colegio Guayaquil
8	Guayas	Guayaquil	IST Guayaquil	Sede - CMI
8	Guayas	Guayaquil	IST Simón Bolívar	Matriz - Colegio Simón Bolívar
8	Guayas	Guayaquil	IST Vicente Rocafuerte	Matriz - Colegio Vicente Rocafuerte
8	Guayas	Guayaquil	IST Vicente Rocafuerte	Sede - CMI
9	Pichincha	Quito	IST Central Técnico	Matriz - SECAP Quito Norte CERFIN
9	Pichincha	Quito	IST Central Técnico	Sede - Luis Napoleón Dillon - SECAP Iñaquito
9	Pichincha	Quito	IST de Turismo y Patrimonio Yavirac	Matriz - IST Yavirac
9	Pichincha	Quito	IST de Turismo y Patrimonio Yavirac	Sede - Héroes del Cenepa
9	Pichincha	Quito	IST Sucre	Matriz- SECAP Quito Centro

9	Pichincha	Quito	IST Sucre	Sede - IST Consejo Provincial - Unidad Educativa Consejo Provincial de Pichincha
---	-----------	-------	-----------	--

Fuente : Dirección de Gestión de Información SENESCYT, 2023
*Mantienen clases virtuales y no se incluye en la estrategia

Desde octubre de 2022 a la fecha se han reportado varios incidentes, entre el más grave el robo acaecido el 23 de diciembre de 2022 en las instalaciones del IST 17 de Julio en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura (sede Yachay), en el que se robaron algunos bienes tecnológicos del ISP.

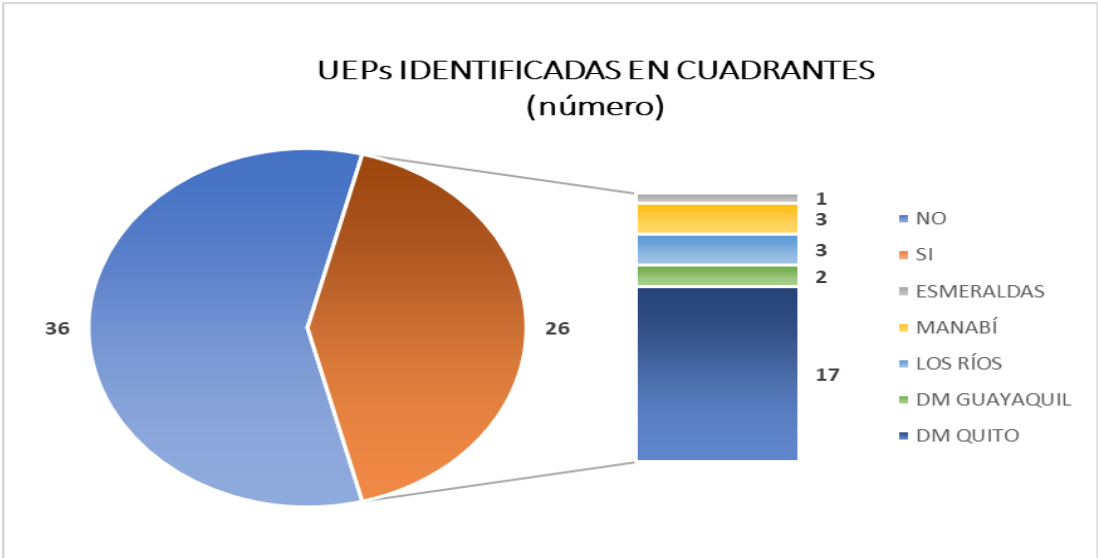
Por otra parte, como es de conocimiento nacional en ciertas provincias del país los índices de delincuencia son altos, como las provincias de Guayas, Esmeraldas y Los Ríos; de los institutos que se encuentran en estas provincias, las autoridades reportaron intentos de hurto, especialmente en Esmeraldas que han recibido amenazas por parte de estudiantes y personas externas al ISP, así también, se reportó un tiroteo a las afueras del IST Luis Tello y hurto en el IST Quinindé el 19 de febrero de 2023.

Universidades y Escuela Politécnicas (UEP)

En el país funcionan 62 universidades y escuelas politécnicas, de las cuales 34 tienen sostenimiento público (3 con oferta exclusiva de posgrado), 8 son particulares que reciben recursos públicos y 20 son particulares autofinanciadas. La mayor oferta académica de educación superior se concentra en la formación de tercer nivel, de 788.522 personas matriculadas en el 2020, 635.547 personas estaban matriculadas en universidades y escuelas politécnicas.

Estas UEP se encuentran concentradas en su mayoría en la región Sierra, seguido de la región Costa y por último en la región Amazónica e Insular. En el siguiente cuadro se presenta la información disponible con respecto a su ubicación con respecto a la priorización de la presente estrategia:

UEP ubicadas en los cuadrantes registrados en territorios priorizados



Fuente: Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, 2023

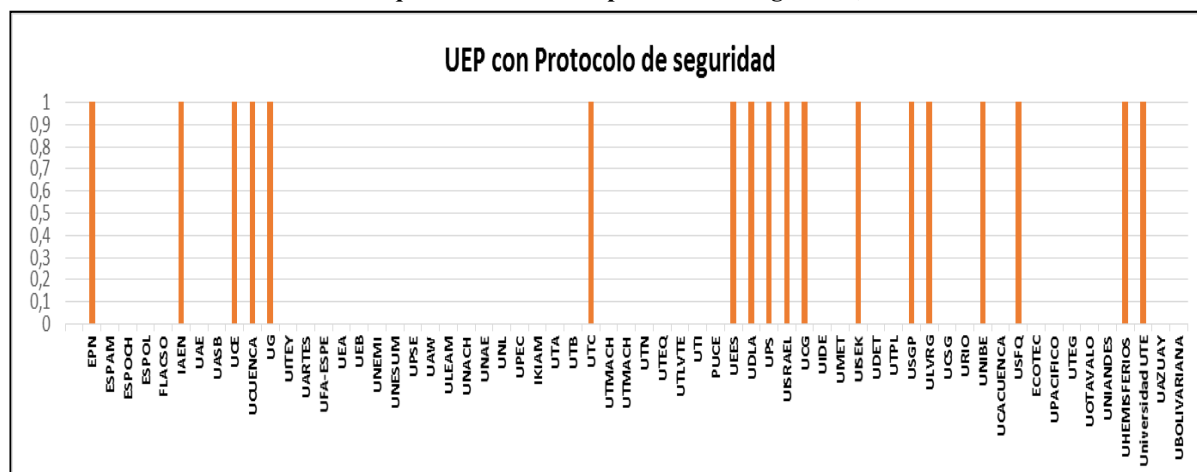
Registro de UEP ubicadas en los territorios priorizados

En estas UEP, se enfocará la presente estrategia de intervención, esto es: 23 UEP.

ESMERALDAS	MANABÍ	LOS RÍOS	DM GUAYAQUIL
• Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas • Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Esmeraldas	• Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí • Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo • Universidad Técnica de Manabí • Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Manabí	• Universidad Técnica de Babahoyo • Universidad Técnica Estatal de Quevedo • Universidad Regional Autónoma de los Andes – Extensiones Babahoyo y Quevedo	• Escuela Superior Politécnica del Litoral • Universidad Agraria del Ecuador
DM QUITO			
Escuela Politécnica Nacional Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Instituto de Altos Estudios Nacionales Pontificia Universidad Católica del Ecuador Universidad Andina Simón Bolívar Universidad de las Américas – Campus Colón Universidad Iberoamericana del Ecuador Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi Universidad Metropolitana Universidad Politécnica Salesiana Universidad San Francisco de Quito Universidad Tecnológica Israel Universidad Central del Ecuador			

Fuente: Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, 2023

Universidades que cuentan con un protocolo de seguridad, a nivel nacional



Fuente: Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, 2023

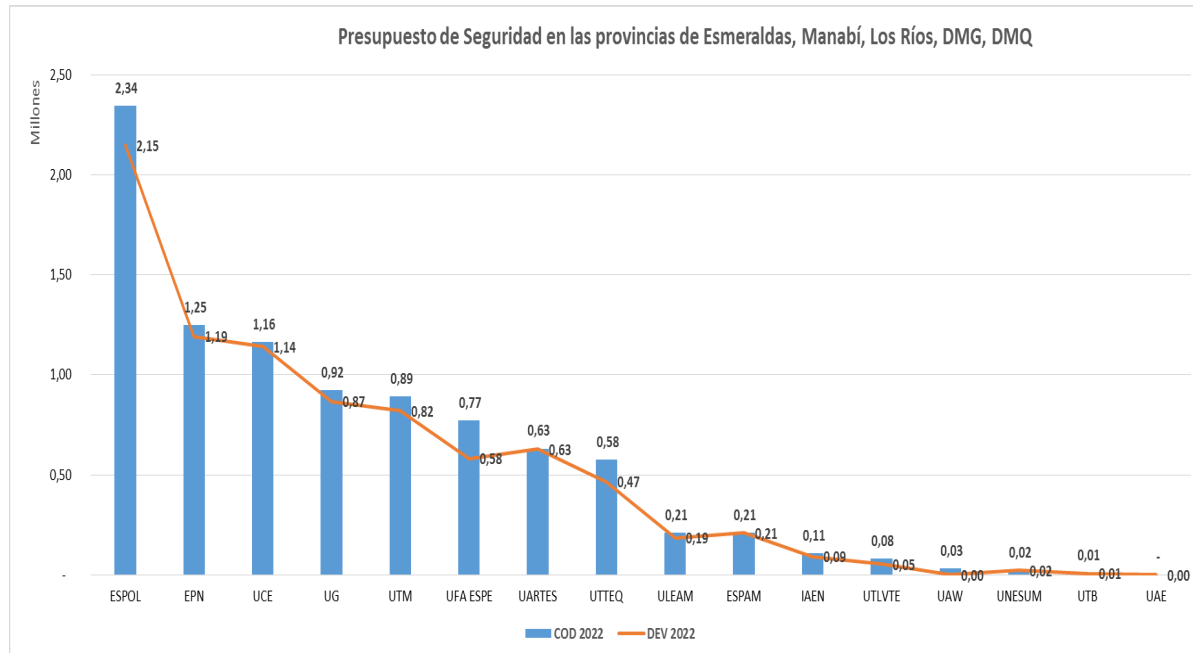
De acuerdo a la información disponible, en el sistema de educación superior se evidencia a la fecha que 18 UEP cuentan con un protocolo de seguridad y vigilancia. Asimismo, se puede mencionar que en su mayoría tercerizan y contratan los servicios de seguridad privada.

Acontecimientos irregulares ocurridos dentro y fuera de las Universidades y Escuelas Politécnicas

A la fecha, las IES reportan al menos 8 incidentes o delitos ocurridos dentro y fuera de la institución, como robo, agresiones físicas y con arma blanca, desmantelamiento de vehículos de docentes, administrativos y estudiantes. Asimismo, las IES dan a conocer algunas acciones que han implementado para disminuir este tipo de eventos y que son las siguientes:

- Control de accesos a los campus, edificios internos y espacios abiertos del campus y propiedades; con registro de identificaciones de servidores, docentes, administrativos y visitas.
- Trámite con los Distritos de Policía Nacional para instalar puntos seguros en accesos.
- Seguridad para eventos masivos académicos- juegos deportivos y culturales en el campus en prevención de incidentes en el desarrollo de los eventos.
- Monitoreo interno de cámaras y botón de pánico.
- Planes para evacuación sismos, evacuación erupción volcánica, evacuación para incendios, evacuación para amenaza de bomba.

Presupuesto de las UEP públicas, codificado y devengado durante el año fiscal 2022, en el ítem de Seguridad y Vigilancia, en los territorios priorizados



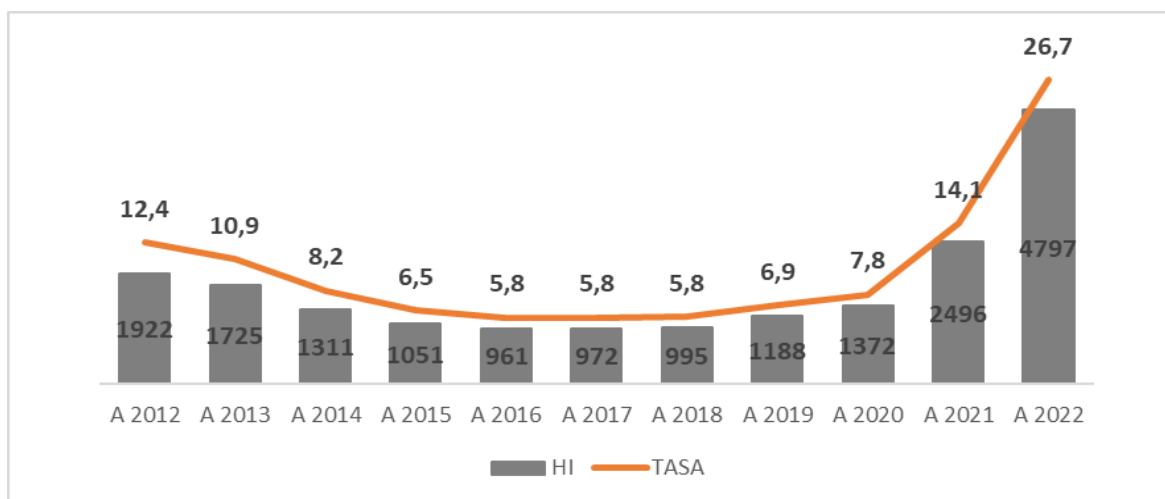
Fuente: Ministerio de Finanzas. Esigef, con corte al 31 de diciembre de 2022

2. POLICIA NACIONAL

Durante el 2022 la tasa de homicidios intencionales a nivel nacional alcanzó la cifra de 26,7 por cada 100.000 habitantes, lo que representa un aumento de 12,6 en comparación al 2021 que alcanzó una tasa de 14,1 por cada 100.000 habitantes. La tendencia lateral que existía desde el

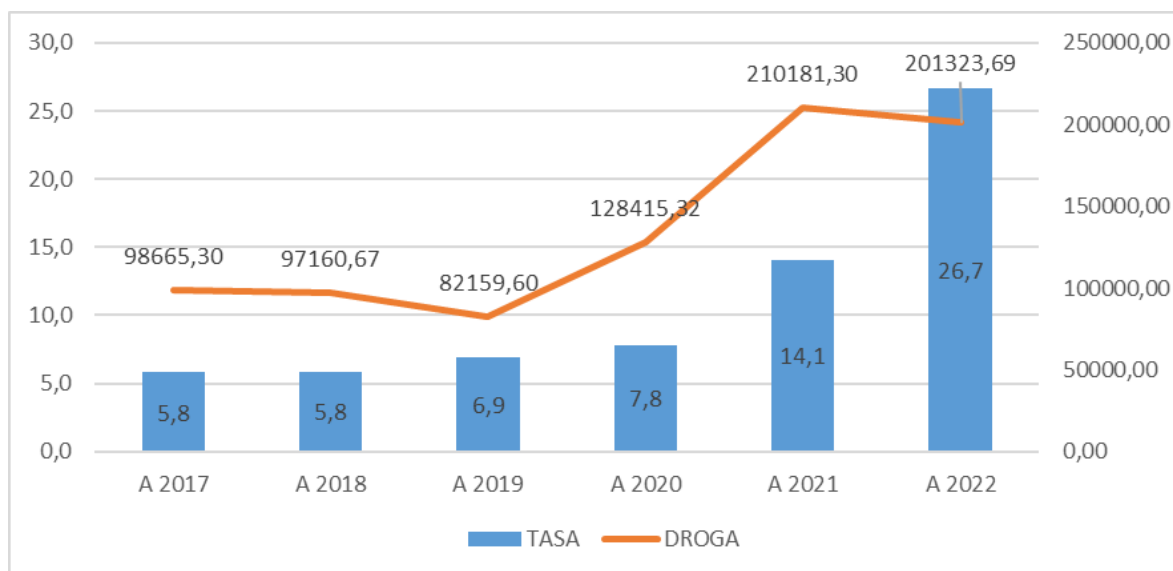
2016 hasta el 2018 se vio alterada por este significativo incremento en el número de eventos experimentados durante los años 2020 y 2021 y que se ha mantenido hasta este año. En el Ecuador durante el año 2022 se han suscitado 4797 homicidios intencionales, a diferencia del año 2021 que se cometieron 2496 homicidios, presentando un incremento del 92% con 2031 eventos.

Histórico homicidios intencionales - tasa



Fuente: Base de datos DINASED, diciembre 2022

Histórico de decomiso de droga vs tasa de homicidios intencionales



Fuente: DNA, diciembre 2022

Las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de drogas involucran a los ciudadanos locales con el fin de conformar estructuras delictivas que dentro de la cadena de valor del narcotráfico se dediquen al transporte, acopio y envío de drogas a los mercados de consumo nacional e internacional. Las tendencias en la cuales se ha desarrollado la intención de tráfico de drogas siguen siendo las mismas, el TCI (tráfico para consumo interno) y el TID (tráfico internacional de drogas).

El tráfico de sustancias ilegales en nuestro país está controlado en gran medida por grupos criminales y cárteles, la gran mayoría de las drogas que ingresan al país son movilizadas por vía terrestre a las provincias del perfil costanero, para luego ser enviadas mediante diversas modalidades a diferentes partes del Mundo (Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2021), mientras que el restante es distribuido a nivel nacional para solventar la demanda interna.

ANÁLISIS DE ACUERDO AL CUADRO DE MANDO INTEGRAL (CMI)

Se recopiló la base de datos de delitos referentes a los indicadores del Cuadro de mando Integral (CMI) del año 2021 y 2022 con información geográfica coordenadas de latitud y longitud, misma información que se procedió a validar para posterior mediante la utilización de un software de Sistemas de Información Geográfica (SIG), realizar la extracción de los eventos suscitados a 200 metros del punto centroide de las unidades educativas.

Se procedió a obtener la información de las unidades educativas a nivel nacional en formato shp. (capa de información geográfica), para realizar el cruce de información mencionado en el acápite anterior, obteniendo un archivo con un registro de 27.439 instituciones educativas.

Mediante el uso de la herramienta “Buffer” (en español área de influencia) se generó un área de 200m a partir del punto medio de cada unidad educativa, posterior mediante la utilización de la herramienta “Intersect” (en español intersectar) se extrajo la información de los indicadores del CMI que se encontraban dentro de los polígonos de las áreas de influencia de las unidades educativas.

La información extraída corresponde al Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano de Guayaquil, subzonas: Esmeraldas, Los Ríos y Manabí, dentro del radio de 200 metros a partir del punto medio de las unidades educativas.

Con los datos obtenidos se procede a plasmar el siguiente análisis estadístico:

Tabla 1. Indicadores del CMI - Zona de Influencia de 200 Metros Unidades Educativas a Nivel Nacional.

Indicadores CMI	Año 2021	Año 2022	Variación Absoluta	Variación Pordentual	Peso % año 2022
Robo a personas	12.090	14.416	2.326	19%	51%
Robo de bienes, accesorios y autopart	3.450	3.569	119	3%	13%
Robo a motos	3.379	5.545	2.166	64%	20%
Robo a carros	3.284	4.579	1.295	39%	16%
Total	22.203	28.109	5.906	27%	100%

Fuente 1. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

En la tabla 1 se muestra información de los indicadores del CMI en estudio que se han suscitado en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano de Guayaquil, subzonas: Esmeraldas, Los Ríos y Manabí, dentro del radio de 200 metros a partir del punto medio de las unidades educativas, determinando que en el año 2022 se cometieron 28.109 eventos, 5.906 eventos más que en el año 2021 que presentaba una carga delictiva de 22.203 eventos; el robo a personas aporta con el 51%, así mismo cabe indicar que todos los indicadores se encuentran en incremento con respecto a los índices del año 2022 vs 2021.

La distribución por subzonas se muestra a continuación en la Tabla 2:

Tabla 2. Incidencia del CMI por Subzonas.

Indicadores CMI por Subzona	Año 2021	Año 2022	Variación Absoluta	Variación Pordental	Peso % año 2022
DMG	11.653	14.713	3.060	26%	52%
DMQ	6.609	7.108	499	8%	25%
Los Ríos	2.097	3.238	1.141	54%	12%
Manabí	1.065	1.607	542	51%	6%
Esmeraldas	779	1.443	664	85%	5%
Total	22.203	28.109	5.906	27%	100%

Fuente 2. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

En el Distrito Metropolitano de Guayaquil se concentra el 52% de los eventos referentes a los indicadores del CMI en estudio, seguido del Distrito Metropolitano de Quito en el que se concentra un 25%, lo que nos permite inferir que en estos dos territorios se concentra el 77% de robos, teniendo en cuenta que en ellos se encuentran las dos ciudades más pobladas e importantes en el ámbito económico y político del Ecuador.

○ **Robo a personas**

Tabla 3. Incidencia de Robo a Personas Suscitados a 200m de las Unidades Educativas por Subzonas.

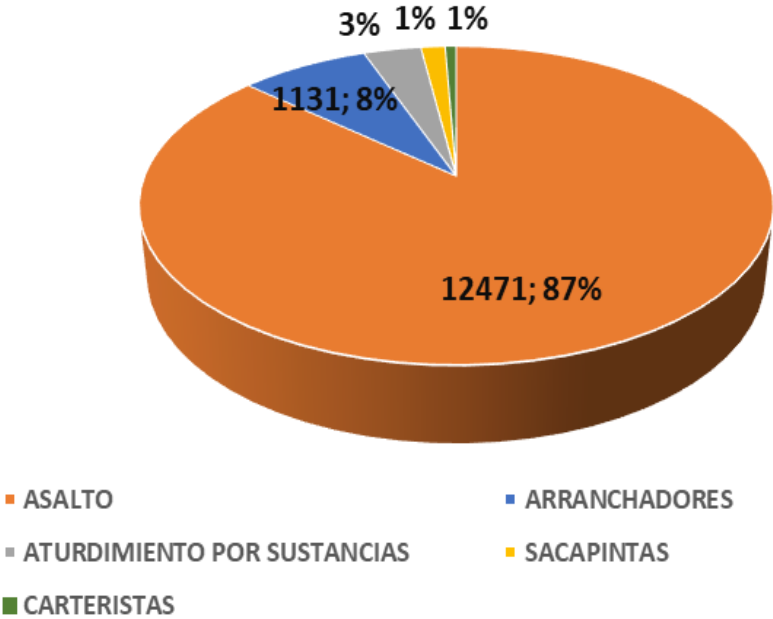
Robo a personas por Subzona	Año 2021	Año 2022	Variación Absoluta	Variación Pordental	Peso % año 2022
DMG	6.580	7.822	1.242	19%	54%
DMQ	3.465	3.970	505	15%	28%
Los Ríos	1.016	1.231	215	21%	9%
Esmeraldas	535	709	174	33%	5%
Manabí	494	684	190	38%	5%
Total	12.090	14.416	2.326	19%	100%

Fuente 3. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

Los eventos suscitados durante el año 2022 el DMG, DMQ, las subzonas Los Ríos, Esmeraldas y Manabí, referente al indicador robo a personas a 200 metros de las unidades educativas, este indicador aporta con el 51% de los eventos.

Los eventos se cometen en un 87% con la modalidad asalto, seguido de arranchadores con un 8%.

Gráfico. 1. Desagregación de la Modalidad de Robo a Personas.



Fuente 4. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

○ Robo a motos

Tabla 4. Incidencia de Robo a Motos Suscitados a 200m de las Unidades Educativas por Subzonas.

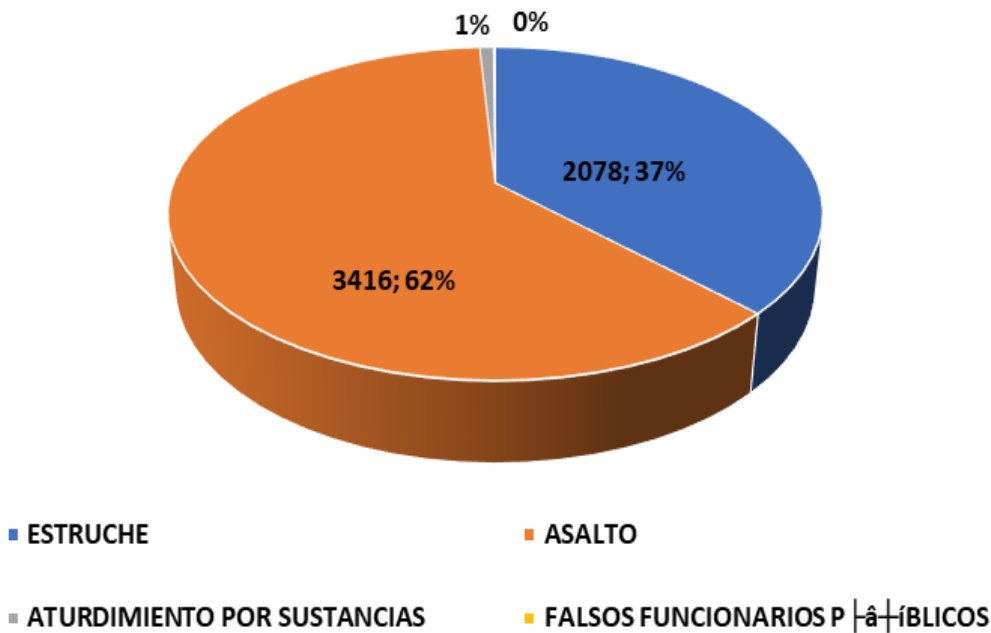
Robo de motos por Subzona	Año 2021	Año 2022	Variación Absoluta	Variación Pordentual	Peso % año 2022
DMG	1.467	2.240	773	53%	40%
Los Ríos	785	1.447	662	84%	26%
DMQ	672	713	41	6%	13%
Esmeraldas	199	647	448	225%	12%
Manabí	256	498	242	95%	9%
Total	3.379	5.545	2.166	64%	100%

Fuente 5. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

Los eventos suscitados durante el año 2022 el DMG, DMQ, las subzonas Los Ríos, Esmeraldas y Manabí, referente al indicador robo a personas a 200 metros de las unidades educativas, este indicador aporta con el 20% de los eventos.

Los eventos se cometen en un 61% con la modalidad asalto, seguido de estruchadores con un 38%.

Gráfico. 2. Desagregación de la Modalidad de Robo a Motos.



Fuente 6. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

○ Robo a carros

Tabla 5 Incidencia de Robo a Carros Suscitados a 200m de las Unidades Educativas por Subzonas.

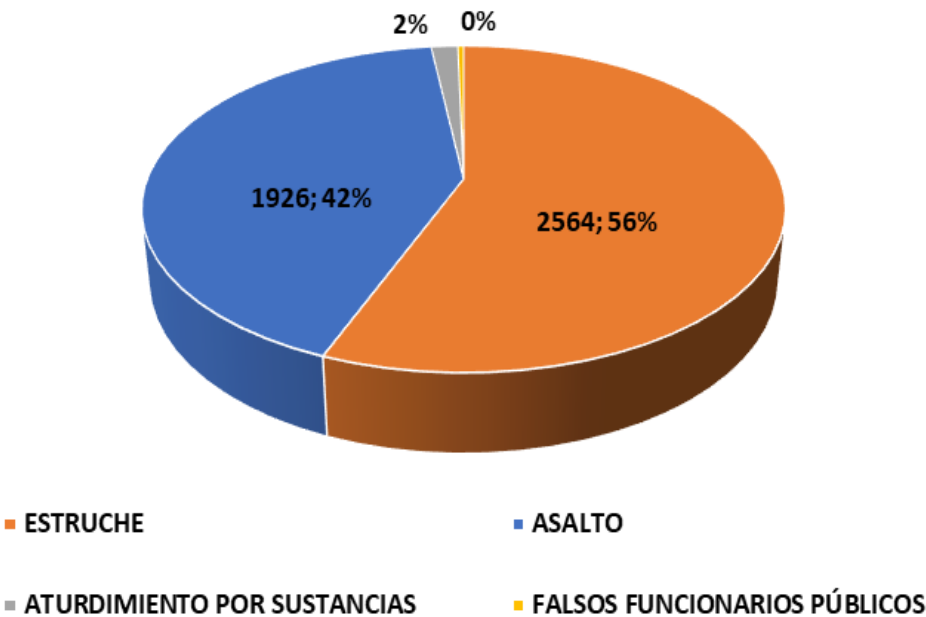
Robo de carros por Subzona	Año 2021	Año 2022	Variación Absoluta	Variación Pordental	Peso % año 2022
DMG	1.947	2.727	780	40%	60%
DMQ	876	973	97	11%	21%
Los Ríos	228	502	274	120%	11%
Manabí	223	326	103	46%	7%
Esmeraldas	10	51	41	410%	1%
Total	3.284	4.579	1.295	39%	100%

Fuente 7. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

Los eventos suscitados durante el año 2022 el DMG, DMQ, las subzonas Los Ríos, Esmeraldas y Manabí, referente al indicador robo a personas a 200 metros de las unidades educativas, este indicador aporta con el 16% de los eventos.

Los eventos se cometen en un 56% con la modalidad estruche, seguido de asalto con un 42%.

Gráfico. 3. Desagregación de la Modalidad de Robo a Carros.



Fuente 8. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

○ Robo de bienes accesorios y autopartes de vehículos

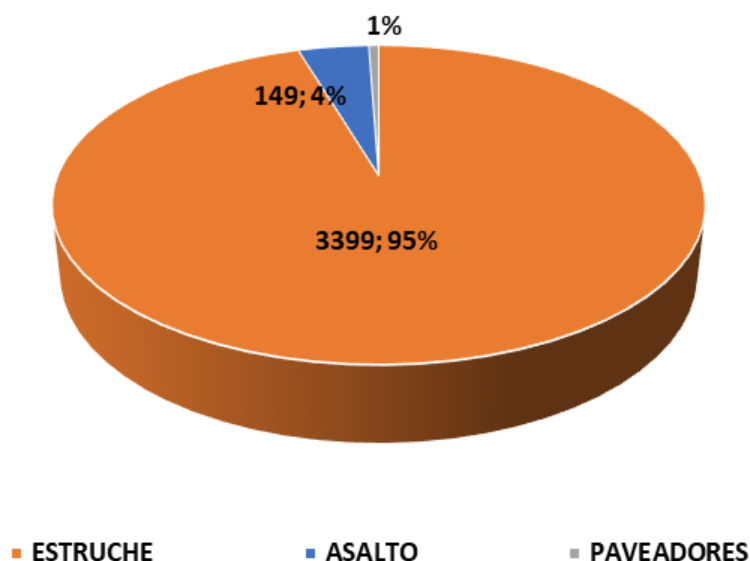
Tabla 6. Incidencia de Robo a Accesorios Suscitados a 200m de las Unidades Educativas por Subzonas.

Robo de bienes, accesorios Y autopartes de vehículos por Subzona	Año 2021	Año 2022	Variación Absoluta	Variación Pordentual	Peso % año 2022
DMG	1.659	1.924	265	16%	54%
DMQ	1.596	1.452	-144	-9%	41%
Manabí	92	99	7	8%	3%
Los Ríos	68	58	-10	-15%	2%
Esmeraldas	35	36	1	3%	1%
Total	3.450	3.569	119	3%	100%

Fuente 9. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

Los eventos suscitados durante el año 2022 el DMG, DMQ, las subzonas Los Ríos, Esmeraldas y Manabí, referente al indicador robo a personas a 200 metros de las unidades educativas, este indicador aporta con el 13% de los eventos.

Los eventos se cometen en un 95% con la modalidad estruche, seguido de asalto con un 4%.

Gráfico. 4. Desagregación de la Modalidad de Robo Accesorios Vehículos.

Fuente 10. Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia.

VII. JUSTIFICACIÓN

Ministerio del Interior

La prevención situacional implica el compromiso articulado de instituciones, personas y comunidades, a fin de garantizar la sostenibilidad de las condiciones físicas de seguridad y convivencia ciudadana, que no solo dependen de la Policía Nacional.

En ese sentido, el Ministerio del Interior a través de la Coordinación de la Prevención del Delito y la Violencia trabaja de manera articulada en la generación de planes, programas, proyectos y estrategias que coadyuven a la prevención del delito y la Violencia a nivel nacional.

Así, si bien la Policía Nacional intervendrá los perímetros externos de las IES, en este nivel de intervención, es fundamental la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia estipulado en el COOTAD, que bajo con sus competencias del uso del espacio físico y de la organización del entorno con las demás Instituciones, realicen un trabajo coordinado y articulado.

Policía Nacional

Esta estrategia surge como una iniciativa interinstitucional, debido al incremento que se han registrado relacionado a actividades delictivas que afectan a la seguridad ciudadana dentro y fuera las IES, produciéndose un incremento en la tasa de homicidios intencionales alcanzando una tasa del 26,7 por cada 100000 habitantes. (DINASED, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es parte del Estado cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. “Art. 163 de la CRE”.

Los objetivos de la política pública de seguridad y convivencia ciudadana se alcanzan mediante la ejecución de acciones de prevención social y situacional, que en su conjunto constituyen un sistema sostenido sobre los pilares de la voluntad del Estado Social de Derecho, la cooperación interinstitucional y la corresponsabilidad ciudadana. A estas acciones sirven las tecnologías de información y comunicación que organizan los datos sobre la violencia, facilitan su interpretación e interactúan con la sociedad en función de su utilidad concreta.

La Policía Nacional mediante la articulación de las actividades entre los subsistemas policiales, con el involucramiento de las instituciones públicas inmersas en temas de seguridad, buscan establecer estrategias y acciones que permitan contribuir a la reducción de las incidencias de delitos cometidas por la delincuencia común y grupos organizados en contra de la ciudadanía.

En materia de seguridad ciudadana, la prevención social abarca un conjunto de acciones que actúan sobre situaciones materiales y factores sociales de riesgo de violencia. La prevención social implica la intervención de la ciudadanía, a fin de garantizar la convivencia pacífica de las personas para neutralizar las acciones de violencia, disminuir su probabilidad de cometimiento y desestimular a sus actores.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 4.- Objetivos Institucionales:

1. Incrementar el acceso y fortalecimiento del sistema de educación superior universitaria, técnica y tecnológica, con criterios de calidad, inclusión, pertinencia y democracia;
2. Incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo.

VIII. OBJETIVO

El objetivo de la estrategia es:

Precautelar la seguridad de la comunidad de las IES (estudiantes, docentes, personal administrativo no académico, personal académico y visitantes), en consideración de la inseguridad que se ha generado en estos espacios, debido al incremento de los índices de violencia y delincuencia que afectan a esta, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social pacífica, el orden público y mitigar el riesgo en la comunidad universitaria generada por la violencia o delincuencia abordada en los territorios priorizados; mediante la ejecución de acciones operativas y preventivas, empleando el talento humano y medios logísticos disponibles a nivel interinstitucional dentro de sus competencias.

IX. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Acciones Preventivas

Capacitar a profesores, personal administrativo, estudiantes y guardias de seguridad sobre temas de prevención, capacitación y seguridad dentro y fuera de los IES.

Brindar asesoría técnica a la SENESCYT sobre la normativa que regula a las compañías de seguridad privada, mismos que brindan sus servicios a las Instituciones de Educación Superior.

Incentivar a todas las UEP e Institutos Particulares a implementar protocolos de seguridad internos, estrategias, medidas de protección y acciones seguras dentro de las IES; y ejecutar los protocolos recomendados por la Policía Nacional en los Institutos Superiores Públicos.

Acciones Operativas

Disminuir el número de incidentes o delitos ocurridos dentro y fuera de las IES.

Intervenir en las IES en las que se han detectado casos de: extorsiones, microtráfico o expendido de sustancias sujetas a fiscalización.

X. EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA

La presente estrategia, se ejecutará, en un primer momento, durante de 3 meses, según calendario detallado, en los territorios conflictivos definidos, los mismos que serán intervenidos de manera operativa y preventiva, detallada a continuación:

ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) - UNIVERSIDAD SEGURA										
1. CONTROL PREVENTIVO										
INTERVENCIONES ARTICULADAS Y COORDINADAS										
DESCRIPCIÓN				CRONOGRAMA			ENTREGABLE			
Nº.	ACTIVIDAD	DETALLE	RESPONSABLES	FECHA INICIO	TIEMPO	FECHA FIN	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	DOCUMENTO	
1.	ELABORACIÓN de protocolos de actuación en incidentes dentro y fuera de las instalaciones universitarias, por parte de las instituciones intervinientes en el plan de acción.	El Subsistema preventivo de cada Distrito, conjuntamente con Policía Comunitaria, elaborará protocolos de actuación en incidentes dentro y fuera de Universidades e Institutos de educación superior, conforme su necesidad y competencia.	Ministerio del Interior SENESCYT IES	13-marzo	7 días	21-Marzo	Elaboración de documentos técnicos,	Incidencia delictual	Aprobado por: Policía Nacional Ministerio de Interior SENESCYT	
			DGSCOP DNPOLCO							
2	SOCIALIZACIÓN sobre los protocolos de actuación.	Policía Nacional, Ministerio del Interior y SENESCYT, realizará las capacitaciones sobre los protocolos de actuación en sus respectivas jurisdicciones.	Policía Nacional Ministerio de Interior SENESCYT IES	22-Marzo	21 días	20-Abril	Número de personas capacitadas	número de personas capacitadas / número de personas convocadas	DNPOLCO SENESCYT	

3.	EJECUCIÓN de protocolos de actuación en incidentes dentro y fuera de las instalaciones universitarias.	El Jefe del Circuito, conjuntamente con Policía Comunitaria y Ministerio del Interior, ejecutará los protocolos de actuación en incidentes dentro y fuera de Universidades e Institutos de educación superior, adecuando a su necesidad y competencia.	DISTRITOS CIRCUITOS	21-Abril	Diciembre	-----	Caja de herramienta MDI	Resultado de cajas de herramientas	MDI
4.	EVALUACIÓN de la vulnerabilidad de Infraestructuras.	La DGSCOP, dispondrá, a los Distritos la designación a un delegado de Policía Nacional con títulos de Licenciado Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana, a fin de coordinar estudios de seguridad de Universidades e Institutos de educación superior, acordando mesas de trabajo y generación de informe técnico correspondiente.	DISRITOS CIRCUITOS	13-Marzo	60 días	2-Junio	Número de mesas técnicas. Número informes realizados	Número de mesas técnicas. Número informes realizados	DGSCOP

5.	CAPACITACIÓN a estudiantes, docentes, guardias de seguridad y personal administrativo en temas preventivos.	Coordinación con la Subzona y unidades adscritas para brindar capacitaciones en temas preventivos enfocado a nuestra misión Institucional, amparado a temas de prevención y conocimiento de servicios comunitarios. Creando un cronograma de capacitaciones para todos los inmiscuidos en este plan de acción en temas de: • DNA: Consumo de sustancias ilícitas • DEVIF: Violencia Intrafamiliar, Violencia de Género • PJ: CyberBullying. Recomendaciones preventivas de seguridad. • DGIN: Acoso y Trata de Personas	SUBZONA DNA DEVIF PJ DGIN	21-Abril	60 días (previa aprobación de las partes)	14-Julio	Número de capacitaciones impartidas	Número de capacitaciones impartidas	DNPOLCO
----	---	---	--	-----------------	--	-----------------	--	--	----------------

2. CONTROL OPERATIVO									
INTERVENCIONES ARTICULADAS Y COORDINADAS									
DESCRIPCIÓN			CRONOGRAMA			ENTREGABLE			
Nº.	ACTIVIDAD	DETALLE	RESPONSABLES	FECHA INICIO	DURACIÓN	FECHA FIN	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	DOCUMENTO
1.	MONITOREO VISUAL a través de video vigilancia desde el SIS ECU 911 hacia las instituciones de educación superior priorizadas.	Los Distritos deberán coordinar con la sala de monitoreo policial del SIS ECU 911, para brindar apoyo visual, como también tener un contacto directo, para el barrido de los sectores a intervenir.	DISTRITO MDI SIS ECU 911	13-marzo	Diciembre 2023	-----	Alertas Atendidas	Número de alertas Generadas Vs, números de alertas atendidas	Informe dirigido a DGSCOP
2.	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL y Empresas de seguridad Privadas en programas de focalización en temas de prevención.	Los Jefes de Distritos serán los encargados de coordinar y supervisar las actividades a realizarse dentro y fuera de los IES: • MSP , campañas de prevención y stand de información, consumo de drogas. • MDI : campañas preventivas en coordinación con DNPOLCO y programas enfocados en: deportes, artes y emprendimiento.	DISTRITO MDI Ministerio de Salud	13-marzo	Diciembre	-----	Actividades Ejecutadas	Actividades planificadas Vs. Actividades ejecutadas	Informe dirigido a DNPOLCO

		• COSP: controles en empresas privadas en porte y permisos de armas.							
		Los Jefes de Distritos, realizarán ordenes de servicio con autoridades competentes como: - Teniente Político - Comisaría - AMC - AMT Para operativos de control, disuasión de locales de expendio, bares, restaurante, centros de diversión nocturna, el mismo que será entregado en un informe trimestral sobre resultados.	DISTRITO CIRCUITO AUTORIDADES COMPETENTES	13-marzo	Diciembre 2023		Operativos con Herramienta Siipne Móvil Parte Web	Número de operativos realizados con resultados	Informe dirigido a DGSCOP

XI. SEGUIMIENTO Y CONTROL

ACTIVIDAD	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS/ SUSTENTABILIDAD
FIN			
Fortalecer la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en las IES con la finalidad de mejorar los niveles de percepción de seguridad y garantizar el pleno goce de los derechos de la comunidad IES.	CORTO PLAZO: Ejecución del plan. MEDIANO PLAZO: Mejorar la percepción de seguridad y presencia estatal. LARGO PLAZO: Reducción de los indicadores de violencia y delincuencia del periodo actual/ Reducción de los indicadores de violencia y delincuencia, en relación al periodo anterior registrado.	CORTO PLAZO: Informes trimestrales MEDIANO PLAZO: Encuesta de victimización y percepción de inseguridad LARGO PLAZO: Tasa de homicidios y robo a personas mediante herramienta del CMI.	FACTORES INTERNOS: La falta de talento humano, la falta de asignación de recursos económicos y logística provocaría el incumplimiento de las metas establecidas en el presente plan. FACTORES EXTERNOS: Incumplimientos de los compromisos de los actores interinstitucionales involucrados en el plan de acción. Incremento de la protesta social sumado a actos de violencia y vandalismo en los perímetros de las IES que provocaría el incumplimiento de las metas establecidas.

XII. GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

AMC: Agencia Metropolitana/Municipal de Control

AMT: Agencia Metropolitana/Municipal de Tránsito

CMI: Cuadro de Mando Integral

COSP: Unidad de Control de Organizaciones de Seguridad Privada

CRE: Constitución de la República del Ecuador

DEVIF: Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia

DGIN: Dirección General de Investigación

DNA: Dirección Nacional de Investigación Antidrogas

DGSCOP: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público

DINASED: Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión

DNPOLCO: Dirección Nacional de Policía Comunitaria

IES: Instituciones de Educación Superior

EPN: Escuela Politécnica Nacional

ESPAAM: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí

ESPOL: Escuela Politécnica del Litoral

IAEN: Instituto de Altos Estudios Nacionales

ISP: Institutos y Conservatorios Superiores Públicos

IST: Instituto Superior Técnico

MDI: Ministerio del Interior

MSP: Ministerio de Salud Pública

PJ: Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial

SENESCYT: Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SIG: Sistemas de Información Geográfica

SIS ECU911: Sistema Integrado de Seguridad ECU911

TCI: Tráfico para consumo interno

TID: Tráfico internacional de drogas

UAE: Universidad Agraria de Ecuador

UARTES: Universidad de las Artes

UAW: Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

UCE: Universidad Central del Ecuador

UEP: Universidades y Escuela Politécnicas

UFAESPE: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE

UG: Universidad de Guayaquil

ULEAM: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

UNESUM: Universidad Estatal del Sur de Manabí

UTB: Universidad Técnica de Babahoyo

UTEQ: Universidad Técnica Estatal de Quevedo

UTLVTE: Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas

UTM: Universidad Técnica de Manabí

	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Tnte. James Scott Reyes	Analista de Planificación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público - Policía Nacional	 Firmado electrónicamente por: JAMES SCOTT REYES CHANCUSIG
	Cptn. Edison Benjamín Posso Pacheco	Jefe Departamento de Apoyo Operativo, Talento Humano y Archivo de Dirección Nacional de Policía Preventiva y Comunitaria, Subrogante – Policía Nacional	 Firmado electrónicamente por: EDISON BENJAMIN POSSO PACHECO
Revisado por:	Cptn. Roddy Lozada	Jefe del Departamento de Planificación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público - Policía Nacional	 Firmado electrónicamente por: RODDY OMAR LOZADA ORTEGA

	Cnl. José Alejandro Vargas Alzamora	Director Nacional de Policía Preventiva y Comunitaria - Policía Nacional	 Firmado electrónicamente por: JOSE ALEJANDRO VARGAS ALZAMORA
Aprobado por:	GraD. Cesar Augusto Zapata Correa	Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Público - Policía Nacional	 Firmado electrónicamente por: CESAR AUGUSTO ZAPATA CORREA
	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Mgs. Paola Escobar Garzón	Especialista de Articulación Interinstitucional para la Prevención del Delito y la Violencia – Ministerio del Interior	 Firmado electrónicamente por: PAOLA FERNANDA ESCOBAR GARZON
Revisado por:	Mgs. Blanca Rivera Lucin	Directora de Articulación Internacional para la Prevención del Delito y la Violencia – Ministerio del Interior	 Firmado electrónicamente por: BLANCA SUSANA RIVERA LUCIN
Aprobado por:	Mgs. Alexandra Mantilla Allan	Coordinadora de Prevención del Delito y la Violencia – Ministerio del Interior	 Firmado electrónicamente por: NORA ALEXANDRA MANTILLA ALLAN
	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Ing. Wendy Maricel Pérez Cerón	Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 2 - SENESCYT	 Firmado electrónicamente por: WENDY MARICEL PEREZ CERON
	Ing. Roberto Fernando Larrea Sáenz	Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 3 - SENESCYT	 Firmado electrónicamente por: JAMES SCOTT REYES CHANCUSIG Firmado electrónicamente por: ROBERTO FERNANDO LARREA SAENZ
Revisado y Aprobado por:	Mgs. Juan Fernando Guevara Ulloa	Director de Gestión Universitaria y Politécnica – SENESCYT	 Firmado electrónicamente por: JUAN FERNANDO GUEVARA ULLOA



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO ANDRES
SAMPEDRO ESTRELLA

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0029-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o*

diversidad sexo-genérica. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: *“En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: *“La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación de Estatutos, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.”*;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: *“Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.”*;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0047-R de 30 de septiembre de 2022, suscrita por la abogada María Augusta Noroña Cajas, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica y delegada de la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, se aprobó el Estatuto y otorgó personalidad jurídica a la Fundación Corcaec, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, regulada por el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2022, y, demás normativa legal aplicable;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar

como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, con oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0471-O de 09 de noviembre de 2022, se registró la Directiva de la Fundación Corcaec, electa en Asamblea General Extraordinaria de 17 de octubre de 2022, para el período de cinco años;

Que, en Asamblea General Ordinaria de 08 de febrero de 2023, los miembros de la Fundación Corcaec, resolvieron aprobar la primera reforma al Estatuto de la organización, en cumplimiento con el procedimiento establecido en la normativa aplicable y estatutaria;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0781-E, el Presidente de la Fundación Corcaec, solicitó la aprobación de la reforma al Estatuto de la organización, discutida y acordada en Asamblea General Ordinaria de 08 de febrero de 2023, en cumplimiento a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0335-M de 15 de mayo de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, que la reforma al Estatuto de la Fundación Corcaec, discutida y acordada en Asamblea General Ordinaria de 08 de febrero de 2023, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal, por lo tanto, se recomendó la aprobación de la primera reforma al Estatuto de la mencionada organización; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la **FUNDACIÓN CORCAEC**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, discutida y acordada en Asamblea General Ordinaria de 08 de febrero de 2023.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma al Estatuto de la Fundación Corcaec, dentro del expediente administrativo de la organización; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Corcaec, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que

regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 4.- Notificar al Presidente de la Fundación Corcaec, con un ejemplar de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación Corcaec. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA DE LOURDES
GARBAY MANCHENO**

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0030-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2023

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08

de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: *“Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1981-E, el señor Raúl Santiago Echeverría Torres, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0336-M de 17 de mayo de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “APOYARTE ATENCIÓN INTEGRAL Y JURÍDICA”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo

dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación “Apoyarte Atención Integral y Jurídica”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0031-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2023

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

**Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la

máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0394-E, la abogada Rosario Guadalupe Estupiñán Aguirre, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0062-O de 14 de febrero de 2023, se realizó el análisis a la documentación presentada por la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1418-E, y, Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1493-E, la Presidenta provisional de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0185-O de 28 de abril de 2023, se realizaron observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2261-E, la abogada Rosario Guadalupe Estupiñán Aguirre, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0338-M de 18 de mayo de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL Y LEGAL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO “AMIGAS POR SIEMPRE”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de

Género “Amigas por Siempre”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación de Ayuda Social y Legal para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Amigas por Siempre”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA DE LOURDES
GARBAY MANCHENO**

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2023-010**Pablo Ramiro Iglesias Paladines****SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

- Que,** mediante la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada el 05 de julio de 2016 en el Registro Oficial No. 790, en su artículo 95, determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 98 de la Ley ut supra establece que: *“Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...)3. Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia”;*
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del COA establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designa al ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo determina que el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberá dirigir estratégicamente la gestión institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso

y Gestión de Suelo, para garantizar la ejecución de acciones de vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente;

Que, mediante memorando No. SOT-CGAF-0157-2023-M de 17 de mayo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó la respectiva autorización para que la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice una delegación al Intendente Zonal 7 que le faculte la suscripción del Contrato de Comodato o Convenio de Uso así como la recepción del bien inmueble y realice el seguimiento de las obligaciones contractuales con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante disposición del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de fecha 22 de mayo de 2023, en el memorando SOT-CGAF-0157-2023-M, se solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *“(...) con fin de hacer un uso adecuado de los recursos institucionales, se le solicita realizar la resolución respectiva para delegar al Intendente Zonal 7 o quien haga sus veces, para poder realizar el proceso respectivo con INMOBILIAR(...)”*

Que, es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la o el Intendente Zonal 7 lo siguiente:

1. Autorizar, los procedimientos previos a la suscripción de los convenios u otros instrumentos jurídicos de préstamos de uso o comodatos correspondientes a los bienes inmuebles que van a ser destinados al funcionamiento administrativo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en la ciudad de Loja.
2. Suscribir, los respectivos convenios u otros instrumentos jurídicos de los bienes inmuebles que han sido o van a ser concedidos en préstamo de uso o comodato para el funcionamiento administrativo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en Loja.
3. Realice personalmente o designar al personal responsable del seguimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente y en las cláusulas establecidas en los convenios u otros instrumentos jurídicos con los que se conceda, reciba o entreguen los bienes inmuebles que van a ser destinados al funcionamiento

administrativo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en la ciudad de Loja.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En caso de supresión de cargo o cambio de denominación, las delegaciones se comprenderán válidas para el cargo que tenga las atribuciones, funciones y/o responsabilidades similares a la del delegado en virtud de la presente resolución, hasta que se expida un nuevo acto administrativo.

SEGUNDA.- Previo a la suscripción de todo contrato, convenio, o cualquier instrumento jurídico que se obtenga en cumplimiento de la presente resolución, se deberá contar con la respectiva revisión del responsable de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

TERCERA.- La o el delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, por lo que deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintitrés días del mes de mayo de 2023.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
PABLO RAMIRO
IGLESIAS PALADINES

Ing. Pablo Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO



SOT
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. SOT-DS- 2023-011

Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DE SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución señala: *“Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*.
- Que**, el artículo 70 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, en el inciso primero, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIPI, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley.
- Que**, el artículo 163, inciso cuarto del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.”*
- Que**, el artículo 165 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los fondos de reposición, proscribe: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece en el inciso final: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.”*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre las Máximas autoridades, titulares y responsables, señala: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;*

Que, el Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, se emiten las *Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos*, punto 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”*

Que, el artículo 213 de la Constitución del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala el Principio de eficacia y establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos que no incidan en su validez, que no determinen aspectos importantes en la decisión final, que no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión en los administrados.”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe respecto a la delegación lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece la competencia normativa de carácter administrativo: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. - La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el Acuerdo Ministerial NO. 103 de 31 de diciembre de 2020 Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, establece en el artículo 1 *“Expedir la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que en anexo al presente contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, constituyéndose en obligatorias de su cumplimiento para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado y referenciales para las demás instituciones públicas.”*

Que, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, es un ente técnico de vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 96 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece el conjunto de prerrogativas que le asisten a la máxima autoridad institucional, entre las cuales se encuentra: *“2. Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución”;*

Que, mediante memorando Nro. SOT-DS-0094-2022 de 13 de noviembre de 2022, se señaló por parte de la máxima autoridad: “(...) *la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ha visto la necesidad de liderar un proyecto para actualizar y armonizar la normativa interna, competencia que le corresponde a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.3.1.2, literal h; y 1.3.1.2.1, literal e) de la Dirección de Asesoría Jurídica del Estatuto Vigente: “Revisar y coordinar jurídicamente los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos y demás actos administrativos de la Superintendencia...”, “Revisar los actos y documentos técnicos que se requieren para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de su jurisdicción (...)”.*

Que, mediante memorando Nro. SOT-CGAJ-0264-2022-M de 18 de noviembre de 2022 se emiten los Lineamientos para la Actualización Normativa.

Que, mediante memorando Nro. SOT-DS-0102-2022-M de 24 de diciembre de 2022, la máxima autoridad envía memorando con la finalidad de “(...) *realizar un gentil memorándum a cada una de las Intendencias Zonales, Coordinaciones y Secretaría General, para que se encuentren analizando la normativa interna institucional a efectos de identificar propuestas de actualización, modificación o derogatoria que pudiesen plantear, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el cronograma (...)”.*

Que, mediante memorando Nro. SOT-CGAF-0088-2023-M de 15 de marzo de 2023 se remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el listado de aquellas resoluciones que, dentro de la Coordinación General Administrativa y Financiera requieren de una actualización y aquellas que no, señalando en el punto 3 “(...) *3) Se propone la incorporación a la normativa actual de la Superintendencia: el Reglamento Interno de Viáticos y Reglamento de Uso Interno de Caja Chica, los cuales van a ser liderados por la Dirección Financiera y deberán ser aprobados hasta el 13 de abril de 2023 como fecha máxima (...)”.*

Que, mediante acta de reunión Nro. CGAJ-2023-004 de fecha 28 de marzo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa y Financiera, realizan una mesa conjunta con la finalidad de analizar el “*Reglamento para el manejo, administración y reposición del fondo fijo de caja chica de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*”

Que, con informe jurídico número CGAJ-2023-011 -IJ de fecha 23 de mayo de 2023, se establece la viabilidad jurídica y se recomienda: “(...) *a la máxima autoridad la suscripción, ratificación y socialización del instrumento en análisis a efectos de optimizar recursos y una mejora continua institucional.*”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, resuelve emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - El presente reglamento establece las formulaciones normativas necesarias y fija el procedimiento para la apertura, manejo, reposición y liquidación del fondo de caja chica, y será de obligatorio cumplimiento para los servidores autorizados de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SOT- para tales actividades.

Artículo 2.- Finalidad. - El fondo de caja chica tiene como finalidad disponer de un monto en efectivo permanente y renovable para pagar cubrir obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, que no sean factibles adquirir mediante un proceso de contratación conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP).

Artículo 3.- Apertura. - La máxima autoridad o su delegado autorizará la creación, asignación y el monto del fondo de caja chica, y designará al custodio del manejo del fondo.

Artículo 4.- Monto. - El monto máximo del fondo de caja chica para el despacho de la máxima autoridad es de hasta quinientos dólares (USD 500,00), y para las unidades administrativas hasta doscientos dólares (USD 200,00). No existen límites para los desembolsos en cada compra, siempre y cuando no superen los techos establecidos para el fondo.

Artículo 5. Utilización del fondo. - El fondo de caja chica servirá para cubrir gastos emergentes y eventuales que no hayan sido considerados en el levantamiento de necesidades del presupuesto institucional.

1. Despacho de la máxima autoridad:

- a) Pago de fotocopias;
- b) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
- c) Mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen carácter de imprevisibles y/o urgentes;
- d) Envío de correspondencia oficial, pago de fletes y transporte para estos fines;
- e) Adquisición y arreglo de instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, internet;
- f) Pago de servicios de plomería, albañilería, y otros oficios donde prime lo manual;
- g) Gastos de insumos de cafetería (refrescos, café, tes, edulcorantes, galletas o similares), exclusivamente para reuniones oficiales, interinstitucionales y de trabajo en las oficinas de la SOT.

- h) Tasas de peajes, así como uso de parqueaderos.
- i) Adquisiciones o reproducciones de mapas o planos.
- j) Arreglo de neumáticos.

2. Unidades Administrativas:

- a) Pago de fotocopias;
- b) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
- c) Mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen carácter de imprevisibles y/o urgentes;
- d) Envío de correspondencia oficial, pago de fletes y transporte para estos fines;
- e) Adquisición y arreglo de instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, internet;
- f) Pago de servicios de plomería, albañilería, y otros oficios donde prime lo manual;
- g) Tasas de peajes, así como uso de parqueaderos.
- h) Pagos que se deriven de la obtención de derechos o registro notariales, autenticación y certificación de documentos, tasas, reconocimiento de firmas, pagos a Registros, por asuntos fiscales, municipales, judiciales y otros de similar naturaleza.
- i) Adquisiciones o reproducciones de mapas o planos.
- j) Arreglo de neumáticos.

Artículo 6.- Prohibiciones.- Se prohíbe el uso de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio del personal o de terceros, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de emergentes y de valor reducido.

En ningún caso se puede utilizar el fondo de caja chica para aperturar cuentas de cualquier tipo en instituciones del sistema financiero.

Artículo 7. - Requisitos para solicitar la aprobación de creación de un fondo de caja chica. - Para la aprobación por parte de la máxima autoridad o su delegado de la creación de un fondo de caja chica y su asignación, se observarán los siguientes requisitos:

1. Memorando de solicitud de creación del fondo de caja chica suscrito por el titular o asignado de la unidad administrativa dirigido a la máxima autoridad o su delegado, adjuntado el certificado de disponibilidad presupuestaria y el formulario de apertura de fondo de caja chica. La solicitud de creación de fondo de caja chica deberá tener el siguiente contenido:

- a. Motivación o explicación debidamente sustentada sobre la necesidad de utilizar el fondo de caja chica.
- b. Proyección del monto que se requiere utilizar considerando los límites estipulados en este Reglamento.

Con lo indicado en el numeral 1 la máxima autoridad o su delegado solicitará a la Dirección Financiera, la procedencia y factibilidad de crear y asignar el fondo de caja chica solicitado.

Artículo 8. – Aprobación y acreditación del fondo de caja chica.- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, la máxima autoridad o su delegado aprobará el requerimiento de apertura del fondo de caja chica, designará al custodio o responsable del mismo, y, dispondrá a la Dirección Financiera que, en base a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Finanzas o el que haga sus veces, proceda con la creación del fondo correspondiente a nombre del servidor designado, en cuya cuenta se depositará el valor asignado, debiéndose retirar el mismo en un término máximo de 3 días para su total disponibilidad en el fondo de caja chica.

Artículo 9. – Manejo del fondo. – La máxima autoridad o su delegado velará por el cumplimiento de las formulaciones normativas previstas en este Reglamento.

Para el manejo del fondo de caja chica se observará lo siguiente:

El designado para el manejo del fondo deberá retirar y mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo, en un término máximo de (72) horas, contados a partir del aviso por escrito de la Dirección Financiera.

Los vales de caja chica serán justificados con la documentación pertinente, según lo establecido en este reglamento.

Los comprobantes de venta por adquisición de bienes y/o servicios deberán ser emitidos a nombre del custodio del fondo quien por su naturaleza no estará obligado a realizar retención de impuestos.

Los vales de caja chica llevarán la firma del titular de la Unidad Administrativa correspondiente quien autorizará el gasto previo a la validación.

La Dirección Financiera deberá entregar los formularios y anexos al custodio de los fondos de caja chica.

La Dirección Financiera será la encargada de instruir al custodio sobre el manejo de las operaciones de los fondos de caja chica, formularios y otros aspectos necesarios para su efectiva aplicación, de lo cual se podrá dejar en evidencia en un documento por escrito.

Se deberá mantener un control sobre la numeración y secuencia de los formularios y anexos que se presenten.

Se deberán restituir los valores que no fueren justificados en la operación del fondo de caja chica a la cuenta bancaria institucional, en el término máximo de 3 días, previa notificación de la Dirección Financiera.

Artículo 10. - Formularios y registro. - Para la justificación del gasto y su reposición, se establecen los siguientes formularios:

- a) El formulario “Vale de caja chica”, que el custodio emitirá por cada gasto que se efectúe y contendrá, al menos, el concepto, valor en números y letras, fecha, firmas y sumillas de responsabilidad la máxima autoridad o delegado, el custodio del fondo y el solicitante que recibe el dinero.
- b) El formulario “Reporte de caja chica”, que contendrá, al menos, número, fecha, número de comprobante, concepto y valor, y las correspondientes firmas de responsabilidad de quien elabora, revisa y autoriza; y,
- c) El formulario “Acta de Arqueo del Fondo de caja chica”, que contendrá al menos número, fecha, nombre del custodio del fondo y el delegado de la Coordinación General Administrativa Financiera de realizar el arqueo de caja chica con las firmas de responsabilidad.

Artículo 11.- De los Comprobantes de Venta: Los vales de caja chica deben estar justificados con la suficiente documentación de respaldo.

Se considerarán válidas las facturas, notas de venta, y los documentos que cumplan con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y retención, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Los comprobantes que no cumplan con los requisitos respectivos o que no se encuentren vigentes serán devueltos al custodio del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición y/o liquidación.

Artículo 12.- Desembolsos: El solicitante que reciba los recursos del fondo para realizar gastos deberá justificar su uso al custodio del fondo, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde el día en que recibió el dinero, para lo cual entregará los documentos de respaldo según lo establecido en el presente reglamento, y reintegrará el dinero sobrante si lo hubiere.

En ningún caso el custodio del fondo de caja chica dejará sin liquidar en forma definitiva el valor entregado, para lo cual, se entregará el vale de caja chica por el monto exacto incurrido, en el que constará la firma del custodio del fondo y solicitante.

Artículo 13.- Reposición del fondo de caja chica: La reposición del fondo de caja chica se realizará cuando se haya consumido al menos el setenta por ciento (70%) del monto asignado. Dicha reposición deberá ser solicitada por el custodio del fondo, hasta el veinte (20) de cada mes, en la cual constará el resumen de caja chica junto con los respectivos vales que se hayan generado y los respaldos de gasto detallado en este reglamento.

En ningún caso el valor de reposición puede exceder el monto del fondo de caja chica asignado.

La Dirección Financiera deberá verificar la veracidad, respaldo y exactitud de los gastos de acuerdo con los datos consignados.

Previamente a la reposición del fondo, cada uno de los montos entregados serán liquidados.

El custodio del fondo de caja chica y la Dirección Financiera que autoriza la reposición previa revisión, son responsables del cumplimiento de las formulaciones normativas de este reglamento.

Artículo 14.- Control. - El delegado de la CGAF, o su delegado, procederá al arqueo sorpresivo del fondo de caja chica, dejando constancia en el Acta.

De encontrarse anomalía o irregularidad en el manejo del fondo, el mencionado delegado de la CGAF hará conocer de inmediato a la máxima autoridad o su delegado para que se adopten las medidas correctivas correspondientes, o, de ser el caso, para que se aplique el régimen disciplinario, en caso de reincidencia.

Artículo 15.- Liquidación del fondo. - La máxima autoridad o su delegado dispondrá la liquidación del fondo de caja chica, en los siguientes casos:

- a) Al finalizar el respectivo ejercicio económico, al custodio de caja chica para que en el mes de diciembre se realice la liquidación del fondo a su cargo con todos los documentos justificativos y habilitantes de los bienes adquiridos y servicios contratados.
- b) Cuando se evidencie reincidencia de inconsistencias en el manejo del fondo; y,
- c) Por la cesación o cambio del custodio del manejo del fondo. En este caso, deberá designarse un nuevo custodio.
- d) Cuando la Unidad Administrativa ya no requiera el fondo.

El custodio del manejo del fondo que haya incurrido en el caso señalado en el literal b) de este artículo, no podrá volver a manejar el fondo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. De verificarse esta situación, la máxima autoridad o su delegado, inmediatamente dispondrá la liquidación del fondo y la apertura de uno nuevo a nombre de un servidor designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para las causas de liquidación a), c) y d) de este artículo, el delegado de la CGAF efectuará el arqueo correspondiente y el custodio seguirá el siguiente procedimiento:

1. Realizará la entrega – recepción de todos los documentos originales que se han mencionado en este Reglamento a la Dirección Financiera para la revisión y contabilización correspondiente.
2. El saldo en efectivo será restituido inmediatamente a través de depósito en la cuenta corriente rotativa de ingresos de Banco Pacífico No. 7821212 perteneciente a la Superintendencia, cuyo comprobante de depósito se adjuntará al acta de arqueo correspondiente.

Artículo 16.- Responsabilidades. - Serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones de sus funciones, de conformidad con lo previsto en la Ley, todos los funcionarios o servidores de la SOT que intervengan en la aprobación, administración, reposición, control y liquidación de los fondos de caja chica, conforme se describe en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Incorporación de formulaciones normativas. - Si en lo posterior se modificaren las formulaciones normativas vigentes en el país sobre el fondo de estas se entenderán incorporadas al presente reglamento, en la parte pertinente.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - Encárguese la publicación y registro de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación Social.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en este Reglamento, se regirá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas Públicas; Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; Reglamento para Registro y Control de Cauciones; normativa y disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales de difusión.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y cuatro días (24) del mes de mayo del año 2023.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
PABLO RAMIRO
IGLESIAS PALADINES

Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DE SUELO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.